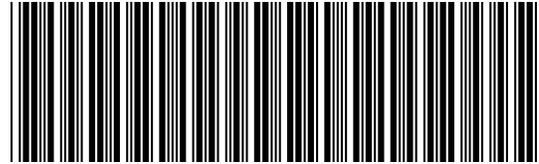




SuperTransporte



Bogotá 23/09/2025



Radicado No.: 20259100546831

Fecha: 23/09/2025

Señor(a)

NO REGISTRA

Correo: No registra

Asunto: Solicitud de información complementaria del radicado No. 20255340947422.

Respetado(a) Señor(a):

De acuerdo con, los hechos narrados en su petición, le informamos que no es suficiente para continuar con el estudio del caso; motivo por el cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuenta con el término de un (1) mes para allegar la información que a continuación se solicita, es pertinente indicar que, de lo contrario, se entenderá que ha desistido de su solicitud según lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

1. Para iniciar las averiguaciones sobre los hechos manifestados en la queja, se requiere la siguiente información:
 - Indique el número del vuelo adquirido.
 - Indique el número de tiquetes adquirido con la aerolínea.
 - Indique los términos y condiciones del contrato de transporte aéreo suscrito con la aerolínea al momento de la compra del tiquete.
 - Informe si realizó compra de servicios adicionales.
 - El trayecto desde el lugar de origen hasta el lugar de destino.
 - Indique si ha presentado de manera formal alguna queja o solicitud referente a los hechos ante la aerolínea.



SuperTransporte

- Indique si a la fecha ha llegado a algún acuerdo con la aerolínea, si ha recibido el reembolso solicitado o alguna compensación.
2. Allegue los siguientes soportes:
 - Tiquete(s) y/o reserva(s) expedidos por la aerolínea.
 - Factura y/o recibos de pago del tiquete.
 - Soporte de la compra de servicios adicionales, si aplica.
 - Soporte de la queja o solicitud formal presentada ante la aerolínea.
 3. De manera atenta se le solicita ampliar en la medida de lo posible, los hechos señalando los pormenores, y en general, todo aquel detalle que usted considere relevante; a través de los cuales esta superintendencia pueda disponer de una visión más clara de lo sucedido.
 4. Informe si la empresa ha realizado algún pronunciamiento sobre su caso o si le ha brindado solución a la fecha. Si cuenta con el soporte, remitirlo.

Le solicitamos que, los soportes documentales como, por ejemplo: pantallazos, imágenes, documentos escritos, videos, audios u otros, por favor remitirlos en un formato que permita su consulta y visualización de manera clara y legible.

Ahora bien, en caso de que la Superintendencia de Transporte encuentre mérito para que iniciar una investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra de la aerolínea, está versará sobre el cumplimiento de la normatividad del sector transporte. No obstante, se le recuerda que no se realizará pronunciamiento alguno sobre indemnizaciones por daños o perjuicios causados en el marco de la relación de consumo ni por temas de publicidad engañosa. Lo anterior, conforme al numeral 3 del artículo 56 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), la cual señala que la competencia para conocer y resolver este tipo de reclamaciones corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

En este orden de ideas, es pertinente señalar que la Superintendencia de Transporte está provista únicamente con funciones administrativas que buscan la protección del interés general de los usuarios, razón por la cual su facultad sancionatoria caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado de ser el caso.

Al contestar, favor citar en su asunto, el número relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.



SuperTransporte

A partir del 6 de agosto de 2024 deberá dar respuesta en el sitio web www.supertransporte.gov.co en el "Formulario PQRDS" y en el "Tipo de Solicitud" indicar que es "Respuesta a requerimiento".

Atentamente,

Director de Investigaciones para la Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Vanessa Morales Mejía

Revisó: Efraín Enrique Torres Matius